

# RESERVADO

JEFATURA DE LA DEFENSA NACIONAL

EJEMPLAR N°    /20/ HOJA N° 1/5/

Región Metropolitana

Puesto de Mando

JDN RM ASJUR (P) N° 6800/12030

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 4178 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA

**SANTIAGO, 24.DIC.2020**

### VISTO:

1. Los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Los artículos 6, 7 y 10 de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El DS (MINSAL) N° 4 de 05.ENE.2020, que Decreta Alerta Sanitaria por el Periodo que Señala y otorga Facultades Extraordinarias que Indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nueva Coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
4. La Resolución Exenta N° 591 de 23.JUL. y sus modificaciones posteriores, N°1057 de 07.DIC., entre otras, todas de 2020 y del Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud Pública, que Disponen Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
5. La Resolución Exenta N° 1106 del Ministerio de Salud de 21.DIC.2020 que Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
6. La Resolución Exenta N° 1110 del Ministerio de Salud de 22.DIC.2020 que Dispone Medidas Sanitarias que Indica en Navidad y Año Nuevo por Brote COVID-19.
7. El DS (MININT) N° 104 de 18.MAR.2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y modificada por los DS (MININT) N° 106 de 19.MAR.2020 y N° 203 de 12.MAY.2020, y su prórroga decretada por DS (MININT) N°269 de 12.JUN.2020 y N° 400 de 10.SEP.2020.
8. El DS (MDN) N° 8 de 21.ENE.2020, que Establece las Reglas de Uso de las Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional que Indica.
9. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
10. Las Resoluciones Ex. N° 1 de la Jefatura de la Defensa Nacional de la Región Metropolitana, de 19.MAR.2020, a través de la cual asume el mando de las FAs, de Orden y Seguridad Pública en la Región Metropolitana, y la N° 2396 de 14.SEP.2020, que dispone el cumplimiento del DS (MININT) N°400 de 10.SEP.2020.

11. El Instructivo para Permisos de Desplazamiento, contenido en Oficio Ord. N° 30.834 de 21.DIC.2020, suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Ministro de Defensa Nacional.
12. La Resolución (JDN RM) N°79 de 31.MAR.2020 que exime del salvoconducto y autorización de desplazamiento en aquellas comunas que se ha decretado aislamiento o cuarentena al personal de ferias, en los términos que indica.
13. Las disposiciones contenidas en los artículos 316, 318, 318 bis, 318 ter, 495 y 496 del Código Penal, y artículo 318 del Código de Justicia Militar.
14. Los oficios Ord N° 50 de 26.MAR.2020 y N°58 de 10.ABR.2020, ambos de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, que imparte instrucciones sobre Aislamiento o Cuarentena en las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Providencia, Ñuñoa, Independencia y Santiago, y que ordena nuevas medidas de restricciones decretadas por la autoridad sanitaria en el marco del Estado de Catástrofe por calamidad pública.
15. El Plan de Acción Región Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile.

#### **CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
2. Las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud Pública, tendientes a eliminar o controlar todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población con motivo del brote de COVID-19, en cuanto a la permanencia, prórroga y término de la cuarentena o aislamiento de todos los habitantes de determinadas localidades del país y, en especial, de la Región Metropolitana.
3. La consideración por parte de los Jefes de la Defensa Nacional respecto de las medidas sanitarias dispuestas en los actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud para evitar la propagación del COVID-19.
4. Las situaciones contempladas en el documento contenido de “Visto N° 11”, para el desplazamiento de las personas en zonas, localidades, sectores, provincias y/o regiones que hayan sido declaradas por la autoridad sanitaria afectas a uno o más medidas sanitarias, incluidas la medida Paso Cuarentena y/o a la medida de cordón sanitario.

#### **RESUELVO:**

1. Dése cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Salud, en resolución de “Visto N° 5.”, cuyo extracto es el siguiente:  
“Reemplázase en el numeral 4 de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, la expresión “00:00” por “22:00”.

Esta medida tendrá el carácter de indefinida y comenzará a regir desde el día 26 de diciembre de 2020, con excepción de la Región de Los Ríos en la que comenzará a regir a las 22:00 horas del día 23 de diciembre de 2020”.

2. Dése cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Salud, en resolución de “Visto N° 6.”, cuyo extracto es el siguiente:

“1. Déjase constancia que las medidas establecidas en la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, se mantendrán vigentes, con las excepciones que se establecen a continuación, las cuales regirán exclusivamente los días 24, 25, 26, 30 y 31 de diciembre de 2020, así como los días 1 y 2 de enero de 2021, según corresponda.

Para los efectos de la presente resolución, la determinación del Paso en que se encuentra cada comuna se hará conforme a lo establecido en la resolución exenta N° 1.106 y N° 1.117, ambas de 2020 del Ministerio de Salud.”

“2. Dispóngase que la medida señalada en el numeral 4 de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud regirá excepcionalmente para todas las comunas del país en Paso 2, 3 y 4, en conformidad con el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, los días 25 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021, de la forma que se señala a continuación:

- i. El día 25 de diciembre de 2020, entre las 02:00 horas y las 05:00 horas.
- ii. El día 1 de enero de 2021, entre las 02:00 horas y las 07:00 horas.

Todas las comunas del país en Paso 1, los días 25 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021, se regirán por la norma general sobre la materia.

Conforme al numeral 4 de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, se prohíbe la realización o participación en eventos y actividades sociales y recreativas durante los horarios señalados.”

“3. Prohíbese la realización o participación en fiestas, y en general, cualquier evento o actividad social y recreativa en todo el país, independiente del Paso en que se encuentre la comuna, en conformidad con el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

Por evento se entenderá toda convocatoria no habitual, ya sea pública o privada, en lugar y horario determinado, que produce concentración de personas.

La medida de este numeral regirá a contar de las 20:00 horas del día 24 de diciembre y hasta las 05:00 horas del día 26 de diciembre de 2020, y a contar de las 20:00 horas del día 31 de diciembre de 2020 y hasta las 05:00 horas del día 2 de enero de 2021.

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, se permitirán eventos o actividades sociales y recreativas en residencias particulares que se encuentren localizadas en comunas en Paso 2, 3 y 4, en conformidad con el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, cuyo aforo máximo dependerá del Paso en el que se encuentre la

comuna, y aplicará tanto para lugares abiertos como cerrados, según lo siguiente:

- a. Paso 2: Transición.  
15 personas, incluidos los residentes habituales.
- b. Paso 3: Preparación.  
20 personas, incluidos los residentes habituales.
- c. Paso 4: Apertura Inicial.  
30 personas, incluidos los residentes habituales.

La medida de este numeral regirá los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020, y 1 de enero de 2021.

Para el desplazamiento de personas, desde y hacia localidades que se encuentren en Paso 2, los días 25 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021, para efectos distintos al señalado en este numeral, deberán contar con el permiso respectivo de aquellos señalados en el Instructivo para permisos de desplazamientos, del que trata el ordinario N° 30.834 del 21 de diciembre de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”

- “5. Dispóngase, un cordón sanitario en torno a:
- a. La Región Metropolitana de Santiago.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 18:00 horas del día 30 de diciembre de 2020 y durará hasta las 05:00 horas del día 2 de enero de 2021.

Solo podrán cruzar a través de los cordones sanitarios de los que trata este numeral aquellas personas que estén en posesión de un permiso para retornar a su residencia habitual o de un salvoconducto.

- “6. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
  - b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.”

- “7. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.”
- “9. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

- “10. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 591, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.”

- “11. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.”
3. Manténgase lo dispuesto en la Resol. N°79 de 31.MAR.2020 de esta Jefatura de la Defensa Nacional, en cuanto a eximir del salvoconducto y autorización de desplazamiento en aquellas comunas que se ha decretado aislamiento o cuarentena al personal de ferias, debiendo en todo caso acreditar su rubro, con la correspondiente patente municipal (o permiso alcaldicio) y su cédula de identidad.
  4. Dése cumplimiento al instructivo de “Visto N° 11”.
  5. La Dirección General de Aeronáutica Civil velará, en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones de “Visto N°s 5 y 6” precedente.
  6. A fin de verificar el cumplimiento de las medidas decretadas por la autoridad sanitaria, la fuerza militar y policial controlará la documentación y conductores para constatar la consistencia entre los lugares de salida, destino y su residencia habitual.

Para tal efecto, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones darán cuenta al Ministerio Público de los antecedentes de personas cuyos datos, registren inconsistencias entre su viaje y domicilio particular habitual.

Anótese, comuníquese y regístrese.



CRISTOBAL DE LA CERDA RODRÍGUEZ  
General de División  
Jefe de la Defensa Nacional R.M.

**DISTRIBUCIÓN:**

- |  |  |
|--|--|
| 1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública | 11. FT Bravo (RTD)                               |
| 2. Ministerio de Defensa Nacional              | 12. FT Delta (RTD)                               |
| 3. Ministerio de Salud                         | 13. FT Eco (RTD)                                 |
| 4. SEREMI - Salud                              | 14. FT BOE (RTD)                                 |
| 5. Intendencia Región Metropolitana            | 15. Armada de Chile - Oficial de Enlace PM       |
| 6. ONEMI (oficinadepartes@onemi.gov.cl)        | 16. Fuerza Aérea de Chile - Oficial de Enlace PM |
| 7. EMCO – COD                                  | 17. Carabineros de Chile - Oficial de Enlace PM  |
| 8. DGAC (registratura@dgac.gob.cl)             | 18. PDI - Oficial de Enlace PM                   |
| 9. Puesto de Mando Ejército (RTD)              | 19. Medios de Comunicación Social                |
| 10. FT Alfa (RTD)                              | 20. JDN RM As.Jur (Arch.)                        |
|  | 20 Ejs 5Hjs.                                     |